



**IEESFORD**

Ministerio de Relaciones Exteriores

**03-SAI-2017 (2)**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA -IEESFORD-**. Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día viernes siete de abril de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada en forma física en esta oficina a las quince horas y veintiocho minutos del día lunes veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, por el ciudadano \_\_\_\_\_ por medio de la cual requiere: *"Se me extienda certificación literal del acta XLI SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO, celebrada el día veinticuatro de febrero del presente año, en donde se discutió y se emitió una resolución a la solicitud planteada el día tres de febrero del presente año"*.

### **SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. Por resolución de las ocho horas del día jueves treinta de marzo del dos mil diecisiete, el suscrito Oficial de Información previno al ciudadano que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibles respecto a señalar domicilio del solicitante y señalar el lugar o medio para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el señor \_\_\_\_\_ las observaciones antes mencionadas, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5° LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado las prevenciones efectuadas, respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, el peticionario podrá presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

**PARTE RESOLUTIVA**

**III.** En virtud de lo anterior, y con base a las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información a. i. **RESUELVE:**

1. *Declárese* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y veintiocho minutos del día lunes veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, por el ciudadano| \_\_\_\_\_

2. *Quede a salvo* el derecho del peticionario de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Información y Respuesta.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.



**Hugo Roger Martínez**

**Oficial de Información a. i.**

**Instituto Especializado de Educación Superior  
para la Formación Diplomática, (IEESFORD)**